

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6418/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de enero de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 090162822004170	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito el presupuesto asignado al Metro de 2019 a 2022. Solicito saber a cuánto asciende el subejercicio del presupuesto asignado al metro en los años fiscales de 2019 a 2022 y a qué partidas presupuestales fueron reasignados los montos no ejercidos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado entrego una tabla con el presupuesto asignado, por año del 2019 al 2022, el presupuesto ejercido y el presupuesto disponible, así mismo manifestó su incompetencia sobre la información correspondiente a la reasignación de montos no ejercidos, ya que esta es competencia del Sistema de Transporte Colectivo.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Me inconformo por la incompetencia invocada por el sujeto obligado, quien, con base en el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, manifiesta que es responsabilidad del Sistema de Transporte Colectivo el análisis y la ejecución de los recursos; no obstante, es omiso al considerar lo señalado por el artículo 62 de este mismo marco normativo, en el cual se establece la obligación de dependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías y Entidades a informar a la Secretaría de Administración y Finanzas lo relativo al gasto público.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Presupuesto, Reasignación de presupuesto no ejercido, Metro.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6418/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	19
RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162822004170**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

“Solicito el presupuesto asignado al Metro de 2019 a 2022.

Solicito saber a cuánto asciende el subejercicio del presupuesto asignado al metro en los años fiscales de 2019 a 2022 y a qué partidas presupuestales fueron reasignados los montos no ejercidos.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Entrega a través del portal”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de noviembre de 2022, la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **SAF/SE/DGPPCEG/DENP/347/2022** de fecha 22 de noviembre de 2022; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
 Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

RESPUESTA: En relación al presupuesto asignado y ejercido al Sistema Colectivo Metro, en los ejercicios fiscales 2019 a 2022 así como lo disponible por año, a continuación se presenta resumen correspondiente:

Página 3 de 9

Vestibulo Río de la Piedad, número 115, piso 2, colonia Granjas México, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.
 T. 5134 2500 ext. 5284 y 5285

CIUDAD INNOVADORA Y DE
 DERECHOS / NUESTRA CASA




**GOBIERNO DE LA
 CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA,
 CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE NORMATIVA PRESUPUESTARIA



2022 Flores
 Año de Magón
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AÑO	MODIFICADO	EJERCIDO	DISPONIBLE POR AÑO
2019**	19,179,736,173.98	19,458,993,848.00	*6,719,789,939.49
2021	19,694,344,348.78	19,694,344,348.78	0.00
2020	14,878,395,987.32	14,900,530,024.19	*587,809,939.39
2022	19,197,837,999.97	17,224,341,091.93	*193,896,747.94

** Fuente: Egresos - Ejercidos

*Cabe destacar que los ingresos disponibles a final de año de las Entidades se consideran ingresos propios, como lo establece el segundo párrafo, del artículo 23 de la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad), que a la letra dice:

*"Artículo 23. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducta de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos Excedentes que, en su caso, resulten de las aprobadas en la Ley de Ingresos o bien, ante la expectativa de la captación de mejores ingresos.
 Los excedentes que resulten de los Ingresos Propios de las Entidades, se destinarán a aquellas que los generen.
 ..."* (Sic).

Respecto a la reasignación de los montos no ejercidos, es responsabilidad del Sistema de Transporte Colectivo el análisis y ejecución de estos recursos, con base en el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Austeridad, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los secretarías políticas encargados de su administración operativas y la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, máximos y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los sustentan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia; con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expide la Secretaría." (Sic).

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"Me inconformo por la incompetencia invocada por el sujeto obligado, quien, con base en el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, manifiesta que es responsabilidad del Sistema de Transporte Colectivo el análisis y la ejecución de los recursos; no obstante, es omiso al considerar lo señalado por el artículo 62 de este mismo marco normativo, en el cual

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

se establece la obligación de dependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías y Entidades a informar a la Secretaría de Administración y Finanzas lo relativo al gasto público...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 28 de noviembre 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado en fecha 12 de enero de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 13 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

El particular requirió al Sujeto Obligado información sobre 1) el presupuesto asignado al metro de 2019 a 2022, 2) los subejercicios realizados durante el mismo periodo y 3) el destino de los montos no ejercidos.

El Sujeto Obligado entregó una tabla que contiene los montos asignados y los subejercicios, así mismo manifestó su incompetencia para pronunciarse al respecto de informar a que partidas presupuestales se asignaron los montos no ejercidos.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no asume competencia sobre el último punto de la solicitud.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado deviene o no competente para pronunciarse respecto al requerimiento número 3.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En cuanto la solicitud debemos dividir la misma en dos partes, el sujeto obligado entrega una tabla en la que se aprecia contiene el año, el presupuesto asignado, el presupuesto ejercido y el presupuesto disponible por año, como se aprecia a continuación:

AÑO	MODIFICADO	EJERCIDO	DISPONIBLE POR AÑO
2022 ¹¹	19,175,738,973.49	10,455,953,948.00	*8,719,785,025.49
2021	15,684,244,348.78	15,684,244,348.78	0.00
2020	14,878,366,537.42	14,290,510,604.19	*587,855,933.23
2019	18,047,637,839.27	17,224,241,091.93	*823,396,747.34

¹¹ Período Enero - Septiembre

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

Consecuentemente, del agravio esgrimido por la persona recurrente, se desprende que, no manifiesta inconformidad en contra de lo respondido a los requerimientos 1 y 2 (presupuesto y subejercicio), razón por la cual se tienen como actos consentidos.

De esta forma solo nos queda un punto por observar y este atiende a la solicitud en cuanto al requerimiento número 3, es decir, respecto “*a las partidas que fue reasignado el presupuesto no ejercido*”.

Para ejemplificar la solicitud y la respuesta se anexa la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta
3) A qué partidas presupuestales fueron reasignados los montos no ejercidos	El sujeto obligado manifiesta su incompetencia sobre la información correspondiente a la reasignación de montos no ejercidos, ya que esta es competencia del Sistema de Transporte Colectivo.

Por lo anterior revisaremos la fundamentación y motivación de la incompetencia, así mismo observaremos si el sujeto obligado debió de atender lo solicitado con relación a dicho requerimiento.

Por lo anterior, revisaremos las atribuciones con las que cuenta el sujeto obligado conforme a la:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES,

PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

LXXIII. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

...

*LXXVIII. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y **Entidades** y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;*

...

Artículo 10. La Secretaría operará un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública.

*Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y **Entidades** incorporarán al referido sistema, la información programática, presupuestal, financiera y contable conforme al Reglamento y a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría. Asimismo, respecto de los registros contables y la información financiera, éstos quedaran regulados en el Libro Segundo de la presente Ley.*

Los Órganos Autónomos y de Gobierno coordinarán con la Secretaría la instrumentación del sistema en el ámbito de sus respectivas competencias.

*Artículo 51. Los titulares de las **Unidades Responsables del Gasto** y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, **del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados;** de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.*

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 80.- Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar el balance fiscal, y el cumplimiento a obligaciones constitucionales, excepto los remanentes federales ya que tienen un fin específico.

Las unidades responsables del gasto que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Las Unidades responsables del gasto que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los enterarán a la Secretaría dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha.

De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará como mínimo una cantidad equivalente al 30% del total, a un fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, el cual será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales; así como a mejorar el balance fiscal, de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

Una vez que el fondo alcance el valor equivalente al 0.50% del PIB de la Ciudad de México del año inmediato anterior, los excedentes del fondo podrán ser destinados conforme a lo siguiente:

a) Proyectos de infraestructura, hasta por un cincuenta por ciento.

b) Proyectos ambientales, hasta por un treinta por ciento.

c) Proyectos de infraestructura peatonal y ciclista en las Alcaldías, hasta por un veinte por ciento.

Los proyectos deberán ser presentados para la aprobación de la Secretaría y se ejecutarán bajo un esquema de coinversión por medio del cual las Alcaldías aportarán un peso por cada uno que se obtenga del Fondo. La ejecución del proyecto estará a cargo de la Alcaldía correspondiente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

La Secretaría deberá emitir las Reglas de Operación del Fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías dentro de los primeros quince días del mes de enero del respectivo ejercicio fiscal.

De lo anterior podemos observar que el sujeto obligado en su respuesta inicial contempla una competencia concurrente de la solicitud de información ya que esta se remite al Sistema de Transporte Colectivo, para que este se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones, de esta forma el sujeto obligado no entrega información correspondiente al requerimiento 3.

De la solicitud se observa que la persona ahora recurrente, en su requerimiento 3, solicita se informe a que partidas fue reasignado el presupuesto que fue ejercido por el metro en los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, es decir, la intención de la persona ahora recurrente, era la de saber, el destino que la Secretaría de Administración y Finanzas dio a los montos que el Sistema de Transporte Colectivo regresó por no haber sido devengados durante dichos ejercicios fiscales, es decir, aquello que la persona solicitante de la información identifica como *“partidas presupuestales fueron reasignados los montos no ejercidos”*.

Lo anterior de una interpretación integral de lo solicitado y lo manifestado como agravio y atendiendo a que la persona recurrente no esta obligada a ser un experto en las terminologías correctas en materia de finanzas o presupuestales públicas.

Ahora bien, el artículo 80 de la Ley de Austeridad de la Ciudad de México, señala que los **recursos remanentes de los ejercicios anteriores** serán considerados ingresos para todos los efectos y **deberán destinarse a mejorar el balance fiscal, y el cumplimiento a obligaciones constitucionales**, y que las

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

unidades responsables del gasto que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve recursos que no hayan sido devengados, los enterarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; y que para el caso de haber recibido recursos federales, que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, los enterarán a la Secretaría dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha.

Y por otra parte, precisa que, **dichos remanentes, dicha Secretaría, los debe destinar como mínimo una cantidad equivalente al 30% del total, a un fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, mismo que será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales; así como a mejorar el balance fiscal, de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la propia Secretaría.**

Concluyendose que, el sujeto obligado si deviene competente para dar atender el requerimiento número 3, es decir, para dar respuesta respecto al destino que se le dio a los montos que el Sistema de Transporte Colectivo como Entidad responsable del gasto público, regresó por concepto de montos no devengados, lo anterior en atención al precepto jurídico analizado; por lo que el sujeto obligado debió realizar una búsqueda exhaustiva de la información y de esta forma informar sobre el destino de estos recursos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

Por lo anterior el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas sus unidades administrativas competentes, sin dejar a un lado la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, quien es la encargada de ostentar la información del presente asunto, conforme al manual administrativo del sujeto obligado.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN²**.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El sujeto obligado debera de asumir competencia sobre el tercer punto de la solicitud, así mismo debera realizar una búsqueda exhaustiva de la información sobre el destino de los montos no ejercidos por el metro de 2019 a 2022, y que le hayan sido devueltos en terminos del referido artículo 80 de la Ley de Austeridad de la Ciudad de México
- Lo anterior en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto
- Notifique la referida respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por aquella en el medio de impugnación que se resuelve.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6418/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO